

IEEBC/CDE15/PA-32/2024

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 15 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE RESUELVE LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA DEL C. JONATHAN ALAIN ABARCA GUZMAN A FAVOR DE LA C. MARIA LUISA BALLINA MERREM EN CALIDAD DE SUPLENTE A DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN BAJA CALIFORNIA.

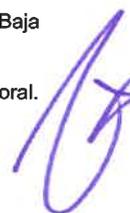
GLOSARIO

Consejo Distrital:	Consejo Distrital Electoral 15 del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	Ley General de Partidos Políticos.
Ley de Partidos	Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.
Lineamientos de personas indígenas y afromexicanas	Lineamientos para garantizar el principio de igualdad sustantiva a las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas en la postulación de candidaturas, así como en la integración de órganos de elección popular en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.
Lineamientos de PGISND	Lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación y registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.
Lineamientos de registro	Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
PJEB	Poder Judicial del Estado de Baja California.
Secretaría	Secretaría Fedataria del Consejo Distrital Electoral 15 del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral.
VPMRG	Violencia política contra las mujeres en razón de género.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL

ccc/15



ANTECEDENTES

A. Registro de candidaturas a diputación local postuladas por la C. BERTHA ALICIA SÁNCHEZ LARA. El 14 de abril de 2024, el *Consejo Distrital* aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo IEEBC/CDE15/PA10/2024, por el que se registró a **ALBINO RINCÓN SALMERÓN** y **MARIA LUISA BALLINA MERREM** como candidatos a diputación en calidad de propietario y suplente respectivamente por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral 15, postulada por el Partido Movimiento Ciudadano.

B. Renuncia de candidatura. El 25 de abril de 2024, C. ALBINO RINCON SALMERON presentó ante el *Consejo Distrital* su renuncia como candidato propietario a diputación local, misma que fue ratificada en ese acto por el Secretario *Fedatario*.

C. Notificación de la renuncia. El 26 de abril de 2024, el *Secretario Fedatario* mediante el oficio IEEBC/CDE15/186/2024, hizo del conocimiento al Partido Movimiento Ciudadano sobre la renuncia señalada en el numeral que antecede, para que, si así lo considera, dentro de los diez días, realice su sustitución, de lo contrario se procederá a la cancelación de la misma.

D. Renuncia de candidatura. El 29 de abril de 2024, C. MARIA LUISA BALLINA MERREM presentó ante el *Consejo Distrital* su renuncia como candidata suplente a diputación local, misma que fue ratificada en ese acto por el Secretario *Fedatario*.

F. Notificación de la renuncia. El 29 de abril de 2024, el *Secretario Fedatario* mediante el oficio IEEBC/CDE15/217/2024, hizo del conocimiento al Partido Movimiento Ciudadano sobre la renuncia señalada en el numeral que antecede, para que, si así lo considera, dentro de los diez días, realice su sustitución, de lo contrario se procederá a la cancelación de la misma.



INSTITUTO ESTATAL ELECTO
DE BAJA CALIFORNIA
CONSEJO DISTRICTAL ELECTOR



G. Sustitución de la candidatura a diputación local postulada por MOVIMIENTO CIUDADANO. El día 29 de abril 2024, el Consejo Distrital aprobó en sesión extraordinaria del 01 de mayo del año en curso el acuerdo **IEEBC/CDE15/PA18/2024**, por el que se registró a el **C. LUIS ENRIQUE SALCEDO RECINES**, en calidad de propietario y del **C. JONATHAN ALAIN ABARCA GUZMAN**, en calidad de suplente como candidatos a diputación por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral 15, **Partido Político MOVIMIENTO Ciudadano**, para el **Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 En Baja California**.

H. Verificación del cumplimiento de los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación. En fecha 24 de mayo 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo **IEEBC/CGE118/2024**, determinando el incumplimiento parcial del principio de paridad de género en las postulaciones de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa efectuadas por Movimiento Ciudadano, de conformidad considerando VII, numeral 6, inciso a), del Acuerdo de referencia, ordenando se le requiriera para que realizara la sustitución de candidaturas correspondiente.

I. Notificación del Acuerdo IEEBC/CGE118/2024. En fecha 24 de mayo de 2024, el Instituto Electoral, mediante oficio IEEBC/CGE/2740/2024 notificó al partido político el Acuerdo IEEBC/CGE118/2024, requiriéndolo para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, diera cumplimiento a los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación.

J. Vencimiento del plazo para sustitución de candidaturas. En fecha 26 de mayo de 2024 a las 10 horas con 20 minutos, feneció el plazo de cuarenta y ocho horas, otorgado al partido político para para género que sustituyera a una candidatura del género masculino para otorgarla al femenino, en los distritos que conforman el bloque de competitividad medio.

K. Sustitución de la candidatura a diputación local postulada por MOVIMIENTO CIUDADANO. El 25 de mayo del 2024, se recibe sustitución a la candidatura del C. **JONATHAN ALAIN ABARCA GUZMAN**, en calidad de suplente a favor de la C. **MARIA LUISA BALLINA MERREM** en calidad de suplente, acompañando a dicha solicitud, el expediente respectivo.

L. Situación registral de las candidaturas. En la misma fecha, la Secretaría mediante el oficio IEEBC/CGE/2894/2024, solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California informar a este organismo público electoral sobre la situación registral de la candidatura sustituta a la candidatura de mérito.

M. Solicitud de información sobre los supuestos “8 de 8 contra la violencia”.

El 27 de mayo de 2024, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral mediante los oficios IEEBC/SE/3631/2024, IEEBC/SE/3632/2024 e IEEBC/SE/3633/2024 solicitó al Poder Judicial del Estado, a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, respectivamente, todas de esta entidad informen si la persona sustituta a la candidatura de referencia se encuentra dentro de los supuestos de suspensión de derechos previstos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución General en relación con el artículo 134, fracción III, de la Ley Electoral.



X. Respuesta sobre la situación registral de las candidaturas. El 28 de mayo de 2024, la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California mediante el oficio INE/JLE/BC/VE/2296/2024, informó a este Instituto Electoral el resultado de la situación registral de la candidatura de mérito.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 73, fracción IV, 144, fracción II, inciso a), y 149 de la *Ley Electoral*, el *Consejo Distrital* es competente para conocer, analizar y resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa del Estado de Baja California.

II. NATURALEZA DEL INSTITUTO ELECTORAL

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.



INSTITUTO ESTATAL ELECTO
DE BAJA CALIFORNIA
CONSEJO DISTRICTAL ELECTOR.

III. FINES DEL INSTITUTO ELECTORAL

Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral*:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
- b) Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;

- c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
- d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
- e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
- f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
- g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
- h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.

De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.



INSTITUTO ESTATAL ELECT
DE BAJA CALIFORNIA
CONSEJO DISTRICTAL ELECT

IV. DIPUTACIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO

Acorde con los artículos 13, 14 y 16 de la *Constitución Local*, en relación con el 20 y 21 de la *Ley Electoral*, el ejercicio del poder legislativo se deposita en una asamblea de representantes del pueblo, denominado Congreso del Estado, mismo que estará integrado por Diputadas y Diputados que se elegirán cada tres años, mediante sufragio universal, libre, secreto directo, personas e intransferible, de los cuales diecisiete serán electos en forma directa por el principio de mayoría relativa, uno por cada Distrito Electoral en que se divida el territorio del Estado, pudiendo ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos.



V. FÓRMULA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIÓN LOCAL



El artículo 5, apartado A, cuarto párrafo de la *Constitución Local* en relación con los artículos 135, 147 de la *Ley Electoral*, y 23, fracción IV, de la *Ley de Partidos Políticos*, disponen que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, una vez que cumplan con lo dispuesto en la *Ley Electoral*, y en su caso, la *Ley General*, y podrán hacerlo de manera unipartidista o mediante las figuras de coaliciones totales, parciales o flexibles.

V.1 Requisitos de elegibilidad de las candidaturas

De conformidad con los artículos 17 y 18 de la *Constitución Local* en relación con el artículo 12 de los *Lineamientos de registro*, para ser integrante del Congreso del Estado, se requiere cumplir los requisitos siguientes:

- a) Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos e hija o hijo de madre o padre mexicanos;

Aquella persona candidata a una diputación propietaria o suplente, cuyo nacimiento haya ocurrido en el extranjero, deberá acreditar su nacionalidad mexicana invariablemente, con certificado que expida en su caso, la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a la Ley de Nacionalidad vigente a la fecha de la expedición del certificado;

- b) Tener 18 años;
- c) Tener vecindad en el Estado con residencia efectiva, de por lo menos cinco años inmediatos anteriores al día de la elección;

La vecindad en el Estado no se interrumpe cuando en el ejercicio de un cargo público, de un cargo de dirección nacional de partido político, por motivo de



estudios, o por causas ajenas a su voluntad, se tenga que residir fuera del territorio del Estado.

Impedimentos. No podrán ser personas electas para ocupar alguna diputación las siguientes personas:

- a) La persona titular de la Gobernatura del Estado sea provisional, interina, sustituta o encargada del despacho, aun cuando se separe de su cargo;
- b) Aquellas personas magistradas y jueces del Estado, las Consejerías de la Judicatura del Estado, la persona titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado; la persona titular de la Fiscalía General del Estado, la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la persona titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, y las Secretarías del Poder Ejecutivo, salvo que se separen de sus cargos, en forma definitiva, noventa días antes del día de la elección, es decir, el 03 de marzo de 2024;
- c) Las personas diputadas y senadoras del Congreso de la Unión, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección, es decir, el 03 de marzo de 2024;
- d) Las personas militares en servicio activo o las personas que tengan mando de policía, a menos que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección, es decir, el 03 de marzo de 2024;
- e) Las personas que ocupen las presidencias municipales, sindicaturas procuradoras y regidurías de los ayuntamientos, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección, es decir, el 03 de marzo de 2024;



- f) Aquellas personas que tengan cualquier empleo, cargo o comisión en el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en los organismos descentralizados municipales o estatales, o instituciones educativas públicas; salvo que se separen, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección, es decir el 03 de marzo de 2024;

Tratándose de la elección consecutiva, se estará a lo que establece el artículo 16 de la *Constitución Local*, por lo que no será necesario que la persona interesada solicite licencia para separarse del cargo.

- g) Las personas ministras de cualquier culto religioso, a menos que se separen en los términos que establece la Ley de la materia;
- h) Aquellas personas que tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o que las declare como personas deudoras alimentarias morosas;
- i) Aquellas personas que ocupen el cargo de Consejería Electoral o ser persona funcionaria electoral del *Instituto Electoral*, o del INE, Magistratura o Secretaría del *Tribunal Local*, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- j) Las personas que ocupen una Magistratura o Secretaría del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.



De los requisitos de elegibilidad mencionados, se observa que los primeros son de carácter positivo y los últimos de carácter negativo (impedimentos). Al respecto, resulta orientador el criterio sostenido por la *Sala Superior* en la tesis LXXVII/2001, de rubro: *"ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN"*; por tal motivo, los requisitos de elegibilidad de carácter negativo (impedimentos), en principio, se presumirán satisfechos, salvo quien afirme que no se satisface alguno de los requisitos al aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

En ese sentido, para acreditar los requisitos de elegibilidad, conforme con los artículos 145 de la *Ley Electoral* en correlación con el 58 de los *Lineamientos de registro*, la solicitud de registro de candidaturas a diputaciones locales deberá presentarse en el formato IEEBC-CD-01, debiendo incluir la información siguiente:



INSTITUTO ESTATAL ELECTORA
DE BAJA CALIFORNIA
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL

- Nombre completo de la persona facultada para realizar la solicitud de registro de la candidatura;
- Partido político, coalición o candidatura independiente postulante;
- Cargo por el que se postula la candidatura;
- Nombre de la candidatura (primer apellido, segundo apellido y nombre completo);
- Sobrenombre, en su caso, de la persona que encabece la fórmula o planilla;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Edad;
- Sexo;
- Identidad de género;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación;
- Teléfono;



- Correo electrónico;
- Clave de elector;
- Señalamiento si la persona pertenece a un grupo de atención prioritaria;
- Señalamiento si la postulación se realiza para cumplir con el deber de inclusión de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria; y
- Señalamiento si la persona se postula vía elección consecutiva.

Asimismo, en términos de los artículos 146 de la *Ley Electoral* y 60 de los *Lineamientos de registro*, la solicitud de registro deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- a) Escrito de aceptación de la candidatura;
- b) Copia certificada de acta de nacimiento, de reconocimiento de hijo o de adopción, según el caso;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- d) Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente;
- e) Certificado de nacionalidad mexicana expedido por autoridad federal competente, en el caso de mexicanos nacidos en el extranjero;
- f) Formato IEEBC-CD-02 relativo al escrito mediante el cual se compromete a registrar, por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el *Instituto Electoral*;
- g) Formato IEEBC-CD-03 relativo al escrito mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, dentro del plazo comprendido del 17 de abril al 16 de mayo, para su presentación como fecha límite el 17 de mayo de 2024;
- h) Formato IEEBC-CD-04 relativo al escrito mediante el cual manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no incurre en ningún impedimento para ocupar cargo de elección popular;
- i) Formato IEEBC-CD-05 relativo al escrito mediante el cual manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no tener sentencia firme por la comisión intencional



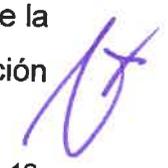
- de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, o que las declare como persona deudora alimentaria morosa;
- j) Formulario de registro del *SNR* firmado de manera autógrafa;
 - k) Informe de capacidad económica del *SNR* firmado de manera autógrafa;
 - l) En caso de las candidaturas que busquen reelegirse en sus cargos, formato IEEBC-CD-06 relativo a la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de elección consecutiva;
 - m) En caso de candidaturas mujeres, carta de aceptación de formar parte de la red de comunicación entre candidatas a cargos de elección popular del *Instituto Electoral*, para dar seguimiento a los casos de *VPMRG* y en su caso, a la Red de Mujeres Electas;
 - n) En caso de candidaturas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, formato IEEBC-CD-07 relativo a la postulación para cumplir con el deber de garantizar la inclusión de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, acompañado de las constancias que acrediten la adscripción al grupo de que se trate, de conformidad con los anexos establecidos en los *Lineamientos PGISND* y/o los *Lineamientos de personas indígenas y afromexicanas*; y
 - o) En su caso, escrito libre mediante el cual la persona que encabece la fórmula solicite la inclusión del sobrenombre en la boleta electoral.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
CONSEJO DISTRICTAL ELECTOR



Por su parte, el artículo 281, numeral 7, del Reglamento de Elecciones del *INE* en correlación con el 55 de los *Lineamientos de registro*, precisa que los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro, que por su naturaleza deban ser presentados en original, deberán contener invariablemente, la firma autógrafa de la candidatura y de la persona dirigente o representante del partido político o coalición



acreditada ante el Instituto para el caso del escrito de manifestación; de igual forma, tales documentos no deberán contener tachadura o enmendadura alguna.

VI. SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA

De acuerdo con el artículo 151 de la *Ley Electoral* en correlación con los similares 102, 103 y 104 de los *Lineamientos de registro*, los partidos políticos y coaliciones podrán solicitar al *Consejo Distrital* la sustitución de candidaturas por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

En caso de sustitución por renuncia, éstas deberá presentarse dentro de los treinta días anteriores al de la elección, esto es, a más tardar el 02 de mayo de 2024, y ser ratificada por comparecencia de la persona interesada, a efecto de que la Secretaría del Consejo Electoral correspondiente, o en su caso, la persona funcionaria que cuente con funciones de oficialía electoral por delegación, se cercioren plenamente de su autenticidad, así como la ratificación de su contenido y firma del escrito de renuncia, para lo cual, se levantará acta circunstanciada respecto de dicha comparecencia y se integrará en el expediente respectivo.

Si la renuncia fue presentada ante el Consejo Electoral correspondiente por la persona candidata, se hará del conocimiento al actor político que la registró para que, en su caso, dentro de los diez días, proceda a su sustitución, de lo contrario se procederá a la cancelación de la misma.

En ese sentido, tal y como se dio cuenta en los antecedentes **K** del presente, derivado de la instrucción del Consejo General del Estado de Baja California se sustituye al **C. JONATHAN ALAIN ABARCA GUZMAN**, en calidad de suplente a diputación local a favor de la **C. MARIA LUISA BALLINA MERREM** en calidad de **suplente**, adjuntando la documentación atinente para el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 145 y 146 de la *Ley Electoral* en correlación con

los artículos 58 y 60 de los *Lineamientos de registro*, mismos que se analizan en los términos siguientes:

REQUISITOS	DOCUMENTO PRESENTADO
	SUPLENTE
a) Escrito de aceptación de la candidatura	Declaración de aceptación de MARÍA LUISA BALLINA MERREM a la candidatura de diputación por el principio de mayoría, con firma autógrafa.
b) Copia certificada del acta de nacimiento	Copia certificada del acta de nacimiento a nombre de MARÍA LUISA BALLINA MERREM.
c) Copia legible de anverso y reverso de la credencial para votar vigente	Copia de la credencial para votar emitida por el INE a nombre de MARÍA LUISA BALLINA MERREM, con vigencia de 2029
d) Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente	Original de la constancia de residencia con número de folio sin oficio, expedida por el C. José Antonio Vázquez Castañeda, Secretario General del Ayuntamiento con facultades de fedatario, en la que hace constar que previa revisión de los documentos que se exhiben, se acredita que MARÍA LUISA BALLINA MERREM, es residente de este Municipio desde hace 17 años.
e) Certificado de nacionalidad mexicana expedida por autoridad federal competente	No aplica
f) Escrito mediante el cual se compromete a registrar compromisos de campaña	Formato IEEBC-CD-02 mediante el cual MARÍA LUISA BALLINA MERREM se compromete a registrar sus compromisos de campaña ante el Instituto Electoral, por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, con firma autógrafa.
g) Escrito mediante el cual se compromete a presentar examen para la detección de drogas de abuso	Formato IEEBC-CD-03 mediante el cual MARÍA LUISA BALLINA MERREM, se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, que deberá practicarse dentro del plazo comprendido del 17 de abril al 16 de mayo, para su presentación como fecha límite el 17 de mayo de 2024, con firma autógrafa.
h) Escrito mediante el cual manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no incurre en ningún impedimento para ocupar un cargo de elección popular	Formato IEEBC-CD-04 en el que MARÍA LUISA BALLINA MERREM manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no incurre en ningún impedimento para ocupar un cargo de elección popular, con firma autógrafa.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

i) Escrito mediante el cual manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no tener sentencia firme por la comisión intencional de los delitos previstos en el artículo 38, fracción VII de la <i>Constitución General</i> , o que la declare como persona deudora alimentaria morosa	Formato IEEBC-CD-05 mediante el cual MARIA LUISA BALLINA MERREM, manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no tener sentencia firme por la comisión intencional de los delitos previstos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución General, o que la declare como persona deudora alimentaria morosa, con firma autógrafa.
---	---

Paridad de Género, Igualdad Sustantiva y No Discriminación

1. De conformidad con el artículo 8 de los *Lineamientos de PGISND*, los partidos políticos y coaliciones deberán cumplir con el principio de paridad de género, en sus dimensiones vertical, horizontal y transversal, en el registro de sus candidaturas a cargos de diputaciones al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa
2. Para el cumplimiento de la dimensión vertical, en términos del artículo 32 de los *Lineamientos de registro* en relación con el símil 10 de los *Lineamientos de PGISND*, las candidaturas a diputaciones locales se registrarán por fórmulas compuestas cada una por la persona propietaria y suplente del mismo género, o bien, de diverso género, siempre y cuando la persona propietaria sea hombre y la suplente mujer.
3. Es así que, con la sustitución de la candidatura de referencia, la fórmula a diputación local contempla la postulación paritaria al estar integrada por el propietario hombre y suplente hombre.
4. Respecto a la verificación de las demás dimensiones, así como la postulación de candidaturas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, su debido cumplimiento será calificado mediante el correspondiente acuerdo que emita el



Consejo General, de conformidad con los *Lineamientos de PGISND* y los *Lineamientos de personas indígenas y afroamericanas*.

VII. RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO

5. Una vez analizada y verificada la sustitución de la candidatura suplente a diputación local presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la *Constitución Local*, en relación con el artículo 131 de la *Ley Electoral* y 12 de los *Lineamientos de registro*, es menester del *Consejo Distrital* resolver sobre la procedencia del registro de mérito, en virtud de advertirse que MARÍA LUISA BALLINA MERREM cuentan con los requisitos de elegibilidad siguientes:

1. Son persona ciudadana mexicana por nacimiento;
2. Tienen dieciocho años de edad;
3. Tienen vecindad en la entidad con residencia efectiva, de por lo menos cinco años inmediatos anteriores al día de la elección;
4. Están en pleno goce de sus derechos políticos; y
5. No se encuentran impedidas para ocupar el cargo de diputación local, al no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en los artículos 18 de la *Constitución Local* y 134 de la *Ley Electoral*.

6. Es importante resaltar que, de acuerdo con el artículo 5 de la *Constitución Local*, las candidaturas a ocupar un cargo de elección popular, deberán presentar los resultados del examen para la detección de drogas de abuso ante el *Instituto Electoral*, por lo menos quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, para efectos de su posterior consulta por cualquier persona interesada.

7. Bajo ese tenor, toda vez que la presente determinación ocurre fuera de dicho plazo, la ciudadana María Luisa Ballina Merrem deberá cumplir con la referida obligación de inmediato.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL

VII. 1 Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.

6. El artículo 100 de los *Lineamientos de registro* señala que, una vez aprobadas las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, las candidaturas independientes registradas, o bien, el partido o coalición postulante, deberán capturar, de manera obligatoria, la información curricular y de identidad de sus candidaturas en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.
7. Bajo ese tenor, el partido político Movimiento Ciudadano y las personas candidatas registradas, deberán proporcionar en el sistema de referencia, la información relativa a los rubros “Grado máximo de estudios y su estatus”, “Historia profesional y/o laboral” y “Trayectoria política y/o participación en organizaciones ciudadanas o de la sociedad civil”; así como aquella información relacionada con su identidad y la auto adscripción a los grupos de atención prioritaria, misma que de conformidad con la legislación en materia de transparencia no podrá ser divulgada sin el consentimiento de la persona titular de la información, con excepción de las candidaturas registradas al amparo de alguna de las acciones afirmativas, en cuyo caso el perfil de consulta pública mostrará el tipo de acción afirmativa al que pertenecen las personas candidatas.
8. Por lo antes expuesto, fundado y motivado, el *Consejo Distrital* emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Es procedente la sustitución de la C. **MARÍA LUISA BALLINA MERREM** de la candidatura suplente al cargo de diputación local por el principio de mayoría relativa postulada por el partido político Movimiento Ciudadano para quedar la fórmula integrada por: **LUIS ENRIQUE SALCEDO RECINES y MARÍA LUISA BALLINA MERREM.**

SEGUNDO. Expídase la constancia de registro correspondiente al partido político Movimiento Ciudadano, por conducto de su representación acreditada ante el Consejo Distrital Electoral 15.

TERCERO. Se requiere a las candidaturas sustitutas al cargo de diputación local, así como el partido político Movimiento Ciudadano, para que cumplan con su obligación de publicar la información en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", en términos del considerando VI.1, del presente acuerdo.

CUARTO. Las sustituciones de las candidaturas se encuentran sujeta a la revisión que realice el Consejo General Electoral del Instituto estatal Electoral de Baja California, a través del acuerdo correspondiente, sobre el cumplimiento del principio de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación de las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas, personas integrantes de la diversidad sexual y de género, personas con discapacidad y juventudes.

QUINTO. Se requiere a la candidata aludida en el Acuerdo Primero, para que, de inmediato, presente los resultados del examen para la detección de drogas de abuso; en términos del considerando VII, del presente acuerdo.

SEXTO. Notifíquese, dentro de las dos horas siguiente a su aprobación y vía correo electrónico, el presente acuerdo al Consejo General Electoral; y remítase copia certificada de la constancia de registro expedida a la fórmula de candidaturas, dentro de las veinticuatro horas siguientes, para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Publíquese en el portal de internet institucional dentro del plazo indicado en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 11ma sesión extraordinaria del Consejo Distrital celebrada el día 28 de mayo de 2024; mayo de 2024; **por votación unánime de cinco (5) votos a favor** de las Consejerías Electorales: Diana Vianey Torres Moren, Consejera Presidenta, Alonso Zamorano Félix, Consejero Numerario, Jorge Antonio Nidome Ceballos, Consejero Numerario, María Raquel Sánchez Avilés, Consejera Numeraria y Sergio Manuel Quintero Juárez, Consejero Numerario.



LIC. DIANA VIANEY TORRES MORENO
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO
DISTRITAL ELECTORAL 15



LIC. LUIS ENRIQUE GUERRERO SICAIROS
SECRETARIO FEDATARIO DEL CONSEJO
DISTRITAL ELECTORAL 15

